

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



**Buenos Aires
LA PROVINCIA**

**SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Decretos y Resoluciones**

Decretos

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.041**

La Plata, 2 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2400-1699/06 alcance N° 39, del Ministerio de Infraestructura, relacionado con el dictado del Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley N° 13154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, el Decreto - Ley N° 7533/69 y modificatorios y la Resolución M.I.V.S.P. N° 214/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del nuevo marco regulatorio establecido por las citadas normas, se reconoce especialmente, entre los distintos concesionarios del servicio de agua potable y desagües cloacales, a las Entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y de los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio;

Que tales normas fueron concebidas ante la necesidad de contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de esas entidades a través de la seguridad jurídica que les brinda la regulación en la presentación mediante la obtención de la correspondiente concesión;

Que dicha seguridad jurídica, evidentemente, no resultaba plenamente garantizada por los contratos de operación y mantenimiento otorgados oportunamente por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, los cuales simplemente constituían permisos de operación;

Que atento a dicho contexto jurídico fáctico, la Provincia procedió a confeccionar un nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, cuyo objeto consiste en la captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, como asimismo en el mantenimiento, proyecto, construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación;

Que en consecuencia con el Marco Regulatorio Provincial del Agua se consigna en el contrato que el servicio a prestar por el concesionario estará a cargo del Organismo de

Control de Agua de Buenos Aires (OCABA), sin perjuicio de que para ello, dicho Organismo pueda encomendar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren ente ambos Organismos;

Que el SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, al fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitarios y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades contenidos en el Decreto Ley N° 7533/69;

Que mediante Resolución N° 214/05 se aprobó el modelo general de contrato de concesión a partir del cual el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Infraestructura, y las distintas Cooperativas con contrato de operación y mantenimiento otorgados por SPAR, han procedido a la suscripción del instrumento en particular;

Que de la interpretación armónica y sistemática del mismo (conforme al artículo 1.11) las partes han advertido que surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento, por lo cual celebraron una addenda modificatoria del artículo 7.6.1, la cual forma parte integrante;

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el contrato de concesión para la prestación del servicio público de agua potable, con los anexos que establecen el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio y su addenda;

Que en tal sentido se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, sus Anexos: Plano de la localidad, Reglamento de Servicio y Régimen Tarifario, así como su Addenda, que fueron celebrados entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de La Garma Limitada, que agregados como Anexo Único se declaran parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Infraestructura.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

NOTA: El Anexo Único mencionado en el presente Decreto, podrá ser consultado en el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 1.183

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2400-493/10 mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional - Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE), y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia cuenta con el uso precario y gratuito de los inmuebles propiedad del Estado Nacional ubicados entre las calles José Mármol, Florisbelo Acosta, López de Gomara, Dardo Rocha, Concepción Arenal y Avenida Félix U. Camet de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, para el desarrollo de actividades culturales y comunitarias;

Que la Provincia considera indispensable la adquisición del inmueble resultante de la subdivisión prevista en la Ordenanza N° 0-13973/10 del Municipio de General Pueyrredón, calificado como Distrito de Equipamiento Específico, que estará delimitado por las calles Concepción Arenal, Ricardo Gutiérrez, López de Gomara, Avenida Félix U. Camet y Dardo Rocha, que integra un predio mayor unificado, identificado catastralmente como: Circunscripción VI - Sección B - Manzana 158 - Fracción I, a fin de viabilizar el proyecto urbanístico previsto;

Que el predio señalado se encuentra afectado al "Plan Particularizado de Desarrollo" acordado entre el ONABE y el Municipio de General Pueyrredón;

Que en virtud de la solicitud formulada por la Provincia de Buenos Aires, el ONABE considera que se cumplen los requisitos para proceder a la venta del terreno mencionado, en ejercicio de las facultades conferidas por su Decreto de creación N° 433/00, y en los términos de la Ley N° 22423 y normativa complementaria, estimando que puede otorgarse con carácter previo, la entrega definitiva del mismo a fin de facilitar el inicio de las obras de construcción del Museo Provincial de Arte Contemporáneo;

Que por la Cláusula Primera del Convenio el ONABE, en uso de sus atribuciones y en los términos del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, entrega a la Provincia el inmueble de referencia;

Que el ONABE acuerda con la Provincia iniciar las acciones necesarias tendientes a venderle el predio, con cargo de ser destinado a la construcción del Museo Provincial de Arte Contemporáneo, previa subdivisión del macizo, aprobación del plano correspondiente por parte de la Dirección de Geodesia, del cumplimiento del Decreto - Ley N° 8912/77 y de que se realice la inscripción del predio a favor del Estado Nacional;

Que todos los gastos que demande la transferencia del bien serán a cargo de la Provincia;

Que a fojas 7/14 se agrega copia de la Ordenanza N° 0-13793/10, promulgada por Decreto N° 19640/10, que establece el marco normativo urbanístico para el Plan Particularizado de Desarrollo del sector y que prevé, entre otros aspectos, el Distrito de Equipamiento Específico destinado al Museo Provincial de Arte Contemporáneo;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional - Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE), instrumento que como Anexo Único que consta de cinco (5) fojas forma parte integrante del presente, para la entrega definitiva y posterior venta del inmueble resultante de la subdivisión prevista en la Ordenanza N° 0-13973/10 del Municipio de General Pueyrredón, calificado como Distrito de Equipamiento Específico, que estará delimitado por las calles Concepción Arenal, Ricardo Gutiérrez, López de Gomara, Avenida Félix U. Camet y Dardo Rocha, que integra un predio mayor unificado, identificado catastralmente como: Circunscripción VI - Sección B - Manzana 158 - Fracción I, con cargo a la construcción del Museo Provincial de Arte Contemporáneo.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

CONVENIO
ONABE/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de LA PLATA, a los 14 días del mes de junio de 2010, se encuentran reunidos, en representación del ESTADO NACIONAL - ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, en adelante el "ONABE", el Señor Director Ejecutivo Prof. Dn. Fernando Miguel SUÁREZ, con domicilio en la Avenida Dr. J.M. Ramos Mejía N° 1302, 3º Piso de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en representación de la Provincia de BUENOS AIRES, en adelante la "PROVINCIA" el Señor Gobernador Dn.

Daniel Osvaldo SCIOLI, con domicilio en la calle 6 entre calles 51 y 53 de la Ciudad de LA PLATA de la Provincia de BUENOS AIRES, y convienen celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes manifestaciones, cláusulas y condiciones:

Que la "PROVINCIA" cuenta con el uso precario y gratuito de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ubicados entre las calles José Mármol, Florisbelo Acosta, López de Gomara, Dardo Rocha, Concepción Arenal y Avenida Félix U. Camet de la Localidad de MAR DEL PLATA del Partido de GENERAL PUEYRREDÓN de la Provincia de BUENOS AIRES, en virtud del Permiso de Uso Precario y Gratuito ONABE / PROVINCIA DE BUENOS AIRES, suscripto el 18 de febrero de 2009, el cual ha sido previsto para el desarrollo de actividades culturales y comunitarias.

Que la "PROVINCIA" considera indispensable la adquisición del inmueble resultante de la subdivisión prevista por el artículo 10 de la Ordenanza N° 0 - 13973, del 3 de marzo de 2010, del Municipio de GENERAL PUEYRREDÓN; calificada como "Distrito de Equipamiento Específico (Ee - conf. Anexo II de Ordenanza citada)", la cual estará delimitada por las calles Concepción Arenal, Ricardo Gutiérrez, López de Gomara, Av. Félix U. Camet y Dardo Rocha y que, actualmente, integra un predio mayor unificado, identificado catastralmente como: Circunscripción VI - Sección B - Manzana 158 - Fracción I, a fin de viabilizar el proyecto urbanístico previsto.

Que el predio señalado precedentemente, se encuentra afectado al "Plan Particularizado de Desarrollo", acordado entre el "ONABE" y el Municipio de GENERAL PUEYRREDÓN, aprobado por éste último según Ordenanza mencionada supra, previniéndose como destino para el mismo, la construcción del Museo Provincial de Arte Contemporáneo (MPAC), al cual se le aplicará los indicadores urbanísticos dispuestos por el artículo 5º de la Ordenanza Municipal señalada, previa convalidación por parte del Ejecutivo Provincial en el marco de la Ley N° 8912/77, adjuntándose a la presente los ANEXOS I y II de la Ordenanza municipal.

Que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, en su carácter de continuador del la ex - DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, habiendo procedido la ex - SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA del otrora MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, en los términos del artículo 51 de la Ley de Contabilidad, y a través del dictado de la Resolución 2.421 de fecha 13 de agosto de 1980, se compromete a inscribir el bien inmueble, destinado a Museo Provincial de Arte Contemporáneo, a nombre del ESTADO NACIONAL para su posterior transferencia a la "PROVINCIA".

Que en virtud de la voluntad expresada por la "PROVINCIA" respecto de la adquisición del bien inmueble mencionado, el "ONABE" considera que se cumplen los requisitos para proceder a la venta del terreno mencionado, en ejercicio de las facultades conferidas por su Decreto de creación N° 433/00, y en los términos de la Ley N° 22.423 y normativa complementaria. En tal sentido, estima que puede otorgarse con carácter previo, la entrega definitiva del mismo a fin de facilitar el inicio de las obras proyectadas con el cargo, por parte de la "PROVINCIA", de destinarlo a la construcción del Museo Provincial de Arte Contemporáneo (MPAC), lo cual redundará en un beneficio cultural de importancia para toda la población.

Que el "ONABE", en atención al destino cultural del predio y el carácter del adquirente, estima procedente que la modalidad de venta del mismo, previa tasación y aprobación de los procedimientos administrativos pertinentes, se realice mediante la cancelación del precio establecido para su enajenación a través de un plan de pagos en cuotas y con facilidades extendidas, el cual comenzará a regir al tiempo de perfeccionarse a partir de la suscripción del respectivo boleto de compraventa a favor de la "PROVINCIA".

Que de acuerdo a ello, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERA: El "ONABE", en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 443/00 y en los términos del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, entrega a la "PROVINCIA" el predio, otorgando autorización para el inicio de las obras, del inmueble resultante de la subdivisión prevista por el artículo 10 de la Ordenanza N° 0 - 13973 del 3 de marzo de 2010, del Municipio de GENERAL PUEYRREDÓN, afectada como Distrito de Equipamiento Específico, la cual estará delimitada por las calles Concepción Arenal, Ricardo Gutiérrez, López de Gomara, Av. Félix U. Camet y Dardo Rocha y que actualmente integra parte del macizo identificado catastralmente como Circunscripción VI - Sección B - Manzana 158 - Fracción I.

SEGUNDA: El "ONABE" acuerda con la "PROVINCIA" iniciar las gestiones necesarias tendientes a venderle el predio definido en el artículo primero, con el cargo, por parte de la "PROVINCIA", de destinarlo a la construcción del Museo Provincial de Arte Contemporáneo (MPAC), siempre que, con carácter previo, se proceda a la subdivisión del macizo y aprobación del plano correspondiente por parte de la Dirección de Geodesia; se de cumplimiento a los estamentos previstos por el Decreto - Ley N° 8912/77 y, se realice la inscripción del predio a favor del ESTADO NACIONAL.

TERCERA: La "PROVINCIA" toma a su cargo el predio del artículo primero a fin de dar inicio a las obras proyectadas, dejando constancia que la misma no afecta al resto de los inmuebles comprendidos en el proyecto de desarrollo urbanístico, los cuales seguirán afectados en todos sus términos al Convenio de uso precario y gratuito suscripto oportunamente entre las partes, debiendo la "PROVINCIA", respetar la afectación, limitación y restricciones que involucren tales bienes.

CUARTA: La "PROVINCIA", en el marco del presente convenio se compromete a presentar, una vez determinada la valuación del inmueble en cuestión por parte de la entidad oficial con especialidad inmobiliaria, la propuesta de pago del mismo, que se realizará mediante un plan de pagos en cuotas y con facilidades extendidas, el que deberá ser aprobado por el "ONABE".

QUINTA: La "PROVINCIA" queda obligada a la reparación de eventuales daños en los demás predios, sujetos al permiso de uso precario y gratuito, y a terceros que, con motivo de las obras puedan generarse, eximiendo al ESTADO NACIONAL y al "ONABE" de toda responsabilidad respecto de las mismas.

SEXTA: El "ONABE" podrá dejar sin efecto el presente compromiso de venta y requerir la restitución del inmueble otorgado, sin que ello genere indemnización o compensación alguna, si comprobara el incumplimiento del cargo estipulado.

SÉPTIMA: Todos los gastos que demande la transferencia del bien del artículo primero serán a cargo de la "PROVINCIA", sin derecho a reembolso alguno por parte del ESTADO NACIONAL y/u ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

OCTAVA: El "ONABE" queda facultado para realizar en cualquier momento todas las comprobaciones e inspecciones que considere necesarias con el fin de fiscalizar el cumplimiento del cargo por parte de la "PROVINCIA", respecto del bien entregado.

NOVENA: La "PROVINCIA" suscribe el presente convenio "ad referendum" de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo, previa intervención de los organismos de asesoramiento y control.

DÉCIMA: Para todos los efectos que se deriven de la presente acta, las partes se someten a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, se firman (2) DOS ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados al comienzo del presente.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.197

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2907-5628/06 que da cuenta del recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "LABORATORIOS RICHEL S.A.", Legajo N° 306, contra la Resolución N° 1043/07 emanada del Contador General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador General de la Provincia, mediante Resolución N° 1043/07 obrante a fojas 161/162, aplicó a "LABORATORIOS RICHEL S.A.", la sanción de apercibimiento prevista en el artículo 102 inciso a) apartado 2) del Reglamento de Contrataciones, a raíz del incumplimiento contractual de las siguientes Órdenes de Compra: N° 27/05, N° 228, N° 183/05, N° 183/05, N° 355/05, N° 136/05, N° 189 N° 264/05, N° 08/06 N° 14/06, N° 43/06 y N° 46/06 emitidas por diversas dependencias del Ministerio de Salud;

Que "LABORATORIOS RICHEL S.A.", notificada de la mentada Resolución N° 1043/07 conforme cédula de foja 163, interpone contra la misma el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio de fojas 165/168, por medio del cual intenta justificar cada una de las Órdenes de Compra de las imputadas, advirtiendo asimismo que, de quedar firme la sanción el perjuicio será no sólo para la firma, sino para sus operarios y el Estado provincial y nacional;

Que a fojas 170 y 171, respectivamente, intervienen Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, considerando que la firma no ha aportado elementos susceptibles de eximirla de responsabilidad;

Que atento ello, el Contador General de la Provincia dicta la Resolución N° 985/08 obrante a foja 174 y vuelta, por medio de la cual rechaza el recurso de revocatoria incoado por la firma, concediendo el jerárquico en subsidio;

Que mediante carta documento obrante a fojas 177/178 se le concedió a la firma el plazo de 48 horas a efectos de ampliar o mejorar el recurso presentado;

Que la firma "LABORATORIOS RICHEL S.A.", realiza una nueva presentación a fojas 179/181, reiterando los argumentos que expusiera en el recurso oportunamente intentado;

Que a fojas 183 y vuelta, 185 y vuelta y 186, respectivamente, se expiden Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia, considerando que, no habiendo aportado la recurrente nuevos elementos que permitan desvirtuar los fundamentos del acto atacado, corresponde rechazar el recurso en cuestión;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma, "LABORATORIOS RICHEL S.A.", Legajo N° 306, contra la Resolución N° 1043/07 emanada del Contador General de la Provincia, por los argumentos vertidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 1.198

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2907-5703/06 que da cuenta del recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "MEDIPHARMA S.A.", Legajo N° 8657, contra la Resolución N° 904/07 emanada del Contador General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador General de la Provincia, mediante la Resolución N° 904/07 de foja 91 y vuelta, aplica a "MEDIPHARMA S.A." la sanción de apercibimiento prevista en el artículo 102 inciso a) apartado 2) del Reglamento de Contrataciones, por los incumplimientos de las Órdenes de Compra N° 119/05, N° 129/05, N° 127/05, 287/05, N° 370/05 y 18/06 que emitieran distintas dependencias del Ministerio de Salud;

Que "MEDIPHARMA S.A.", notificada de la citada Resolución N° 904/07 conforme cédula de foja 92, interpone contra la misma el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio de fojas 97/98 y vuelta, alegando que sólo cuatro de las Órdenes de Compra que se reputan quebrantadas corresponden al año 2005, que se ha omitido requerir sus antecedentes como proveedor y que el perjuicio ocasionado a la Administración por lo sucedido resulta insignificante;

Que a foja 103 y vuelta interviene Asesoría General de Gobierno considerando que, al no aportar la recurrente elementos que le permitan exonerarse de su responsabilidad, corresponde proceder al dictado de la resolución que rechaza el recurso de revocatoria deducido y conceda, en consecuencia, el recurso jerárquico en subsidio;

Que, asimismo, advierte este Organismo Asesor que corresponde rectificar la mentada Resolución N° 904/07, en tanto consigna erróneamente el número de una de las Órdenes de Compra que se reputan quebrantadas;

Que en idéntico sentido se expide Fiscalía de Estado a foja 104 y vuelta;

Que, ante ello, el Contador General de la Provincia dicta la Resolución N° 255/08 de foja 106 y vuelta, rectificando la Resolución N° 904/07, medida debidamente notificada a la firma conforme foja 107;

Que a fojas 108/109 "MEDIPHARMA S.A." realiza una nueva presentación, solicitando la nulidad de la Resolución N° 255/08 y reiterando los fundamentos que expusiera en el recurso intentado contra el acto anterior;

Que acogiendo la opinión de los Órganos de Asesoramiento y Control intervinientes, el Contador General de la Provincia dicta entonces la Resolución N° 834/08 de foja 117 y vuelta, rechazando el recurso de revocatoria incoado y concediendo, como corolario, el recurso jerárquico implícito en él;

Que, posteriormente, mediante la carta documento de fojas 122/123, se otorga a "MEDIPHARMA S.A." el plazo de 48 horas para ampliar o mejorar el recurso interpuesto, conforme lo previsto por el artículo 91 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que a foja 125 y vuelta interviene nuevamente Asesoría General de Gobierno, considerando que los agravios expresados por la recurrente resultan a todas luces improcedentes, toda vez que no hacen más que confirmar los incumplimientos cuestionados al no aportar nuevos elementos probatorios tendientes a desvirtuarlos;

Que dicho Organismo estima, además, que la rectificación material efectuada por Resolución N° 255/08 ratifica que los retardos en la entrega que se imputan a "MEDIPHARMA S.A." fueron más de cuatro en el período de un año a contar desde el primero de ellos, tal como requiere el artículo 102 inciso a) apartado 2) del Reglamento de Contrataciones, concluyendo entonces que corresponde proceder al rechazo del recurso jerárquico interpuesto;

Que en tal sentido se han expedido Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, a fojas 128 y vuelta y 129 y vuelta, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "MEDIPHARMA S.A.", Legajo N° 8657, contra la Resolución N° 904/07 emanada del Contador General de la Provincia.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 1.207

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2907-1474/05 y agregados N° 2907-2418/05, N° 2907-1447/05, y N° 2907-2452/05, que dan cuenta del recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "DROGUERÍA COMARSA S.A.", Legajo N° 100.286 (Legajo Anterior N° 13.251), contra la Resolución N° 969/07 emanada del Contador General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador General de la Provincia, mediante la Resolución N° 969/07 obrante a foja 41 y vuelta, aplica a "DROGUERÍA COMARSA S.A." la sanción de apercibimiento prevista en el artículo 102 inciso a) apartado 2) del Reglamento de Contrataciones, a raíz de la entrega fuera de término de las Órdenes de Compra N° 51/05, N° 81/05, N° 62/05, N° 22/05, N° 58/05, N° 64/05, N° 43/05, N° 52/05, N° 39/05, N° 23/05, N° 104/05 y N° 27/05, emitidas por distintas dependencias del Ministerio de Salud;

Que "DROGUERÍA COMARSA S.A.", notificada de la mentada Resolución N° 969/07 conforme carta documento de fojas 43/44, efectúa el descargo de fojas 45/97, tratado como recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio atento lo normado por el artículo 88 del Decreto-Ley N° 7647/70, en el que formula consideraciones varias acerca de cada una de las Órdenes de Compra que se reputan quebrantadas;

Que a fojas 99 y vuelta interviene Asesoría General de Gobierno señalando que, los argumentos esgrimidos por "DROGUERÍA COMARSA S.A." no resultan idóneos para eximirla de responsabilidad, desde que más allá de las justificaciones que en cada caso ensaya, reconoce las entregas fuera de término que se endilgan;

Que en idéntico sentido se expiden Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, a fojas 98 y 100, respectivamente;

Que acogiendo las conclusiones precedentes, el Contador General de la Provincia dicta entonces la Resolución N° 589/08 que obra a foja 103 y vuelta, rechazando el recurso de revocatoria interpuesto y concediendo, en consecuencia, el recurso jerárquico implícito en él;

Que posteriormente, mediante la carta documento de fojas 110/111 y conforme lo previsto por el artículo 91 del Decreto-Ley N° 7647/70, se concede a "DROGUERÍA COMARSA S.A.", el plazo de 48 horas a efectos de ampliar o mejorar el recurso intentado, sin que la misma efectúe presentación alguna;

Que no habiendo aportado la recurrente nuevos elementos que ponderar y que permitan desvirtuar la sanción que le fuera aplicada mediante la resolución en crisis, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto;

Que en tal sentido se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, a fojas 113, 115 y 116, respectivamente;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "DROGUERÍA COMARSA S.A.", Legajo N° 100.286 (Legajo Anterior N° 13.251), contra la Resolución N° 969/07 emanada del Contador General de la Provincia, por los argumentos vertidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 1.208

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2907-2865/05 y agregados N° 2961-2300/05 y N° 2907-2626/05, que dan cuenta del recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.", Legajo N° 101.071 (Legajo Anterior N° 339), contra la Resolución N° 1046/07 emanada del Contador General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador General de la Provincia, mediante Resolución N° 1046/07 obrante a foja 50 y vuelta, aplica a "ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.", la sanción de apercibimiento prevista en el artículo 102 inciso a) apartado 2) del Reglamento de Contrataciones, a raíz de la entrega fuera de término de las Órdenes de Compra N° 110/05, N° 123/05, N° 66/05, N° 107/05 y N° 1611/05, emitidas por distintas dependencias del Ministerio de Salud;

Que "ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.", notificada de la mentada Resolución N° 1046/07 conforme cédula de foja 51, interpone contra la misma el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio de fojas 52/58, alegando que los retrasos que se le imputan se han debido a razones de índole operativas, ajenas a la misma;

Que Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado a fojas 73, 74 y 75, respectivamente, son contestes en considerar que, al no aportar elementos que permitan variar el criterio que sustentara el acto atacado, corresponde proceder al rechazo del recurso intentado;

Que acogiendo las conclusiones precedentes, el Contador General de la Provincia dicta la Resolución N° 1157/08 obrante a foja 79 y vuelta, rechazando el recurso de revocatoria interpuesto y concediendo, en consecuencia, el jerárquico en subsidio implícito en aquél;

Que posteriormente, mediante la carta documento de fojas 93/94 y conforme lo previsto por el artículo 91 del Decreto-Ley N° 7647/70, se concede a "ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A." el plazo de 48 horas a efectos de ampliar o mejorar el recurso deducido, sin que la misma efectúe presentación alguna;

Que no habiendo aportado la recurrente nuevos elementos que ponderar y que permitan desvirtuar la sanción que le fuera aplicada mediante la resolución en crisis, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto;

Que en tal sentido se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado a fojas 99, 102 y 103, respectivamente, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S.A.", Legajo N° 101.071 (Legajo Anterior N° 339), contra la Resolución N° 1046/07 emanada del Contador General de la Provincia, por los argumentos vertidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 1.210

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2907-5729/06 que da cuenta del recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "ORGAMED S.A." Legajo N° 100.215 (Legajo Anterior N° 5.806), contra la Resolución N° 897/07 emanada del Contador General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador General de la Provincia, mediante la Resolución N° 897/07 obrante a foja 123 y vuelta, aplica a "ORGAMED S.A." la sanción de apercibimiento prevista en el artículo 102 inciso a) apartado 2) del Reglamento de Contrataciones a raíz de la entrega fuera de término de las Órdenes de Compra N° 104/06, N° 500/05, N° 348/05, N° 340/05, N° 387/05 y N° 149/05, N° 193/05, 249/05, 52/05, 81/05, 142/05, 114/05, emitidas por distintas dependencias del Ministerio de Salud;

Que a foja 126 "ORGAMED S.A." realiza una presentación contra la citada Resolución N° 897/07, tratada como recurso de revocatoria en atención al principio de informalismo que prima a favor del administrado, alegando que las mentadas demoras se originaron por causas ajenas a su voluntad;

Que dicha presentación es analizada por Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado a fojas 128 y 129, respectivamente, considerando que no se han aportado elementos que permitan variar el criterio oportunamente sustentado en sus intervenciones anteriores;

Que acogiendo las conclusiones precedentes, el Contador General de la Provincia dicta la Resolución N° 610/08 obrante a foja 132 y vuelta, rechazando el recurso de revocatoria interpuesto y concediendo, en consecuencia, el jerárquico en subsidio implícito en aquél;

Que posteriormente, mediante la carta documento de fojas 136/137 y conforme lo previsto por el artículo 91 del Decreto-Ley N° 7647/70, se concede a "ORGAMED S.A." el plazo de 48 horas a efectos de ampliar o mejorar el recurso deducido, sin que la misma efectúe presentación alguna;

Que a foja 139 hace su intervención Asesoría General de Gobierno considerando que, no habiendo aportado la recurrente nuevos elementos que ponderar y que permitan desvirtuar la sanción aplicada por la resolución en crisis, corresponde dictar el pertinente acto administrativo que rechace el recurso jerárquico intentado;

Que en idéntico sentido se expiden Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado a fojas 142 y 143, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "ORGAMED S.A." Legajo N° 100.215 (Legajo Anterior N° 5.806), contra la Resolución N° 897/07 emanada del Contador General de la Provincia, por los argumentos vertidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 1.211

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 5400-6039/02 que da cuenta del recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "LABORATORIOS RICHET S.A.", Legajo N° 306, contra la Resolución N° 703/06 emanada del Contador General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador General de la Provincia, mediante la Resolución N° 703/06 obrante a foja 144 y vuelta, aplica a "LABORATORIOS RICHET S.A.", la sanción de apercibimiento prevista en el artículo 102 inciso a) apartado 2) del Reglamento de Contrataciones, a raíz del incumplimiento de las Órdenes de Compra N° 161/98, N° 37/98, N° 40/98, N° 563/98, N° 371/98, N° 766/98, N° 428/98, N° 79/99 y N° 462/97 que emitieran distintas dependencias del Ministerio de Salud;

Que "LABORATORIOS RICHET S.A.", notificada de la mentada Resolución N° 703/06 conforme cédula de foja 145, interpone contra la misma el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio de fojas 146/150, en el que sostiene que no ha incurrido en la cantidad de entregas tardías que se le imputan;

Que asimismo manifiesta que no se le ha permitido cotejar los originales de algunas órdenes de compra con los remitos solicitados, lo cual le impidió ejercer su derecho de defensa y que no se consideraron sus antecedentes como proveedora del Estado;

Que a fojas 152 interviene Asesoría General de Gobierno, considerando que, la firma recurrente no ha arrojado ningún elemento de ponderación capaz de hacer conmovir la opinión oportunamente vertida a foja 141, que las entregas fuera de plazo se encuentran suficientemente acreditadas en autos, habiéndose producido dentro del plazo de un año y que las justificaciones ensayadas no alcanzan para eximir la responsabilidad por los atrasos que se imputan;

Que por tales argumentos concluye que, debe procederse al dictado de la correspondiente resolución que rechace el recurso de revocatoria deducido y conceda, en consecuencia, el recurso jerárquico interpuesto de forma subsidiaria;

Que en idéntico sentido se expiden Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia a fojas 153 y vuelta y 154, respectivamente, considerando que, no habiendo aportado la recurrente nuevos elementos que permitan desvirtuar los fundamentos del acto atacado, corresponde rechazar el recurso en cuestión;

Que acogiendo las conclusiones precedentes, el Contador General de la Provincia dicta entonces la Resolución N° 1099/07 que obra a foja 155 y vuelta, rechazando el recurso de revocatoria intentado por "LABORATORIOS RICHET S.A.", y concediendo, como corolario, el recurso jerárquico implícito en él;

Que posteriormente, mediante la carta documento de fojas 159/162, se concede a "LABORATORIOS RICHEL S.A.", el plazo de 48 horas a efectos de ampliar o mejorar el recurso interpuesto, conforme lo previsto por el artículo 91 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que "LABORATORIOS RICHEL S.A.", hace uso de ese derecho a fojas 163/165 y vuelta, limitándose a reiterar los argumentos vertidos al fundar el recurso de revocatoria que dedujera;

Que no habiendo aportado la recurrente nuevos elementos que ponderar y que le permitan exonerarse de sus responsabilidades, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto;

Que en tal sentido se han expedido, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, a fojas 168, 170 y 171 y vuelta, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "LABORATORIOS RICHEL S.A.", Legajo N° 306, contra la Resolución N° 703/06 emanada del Contador General de la Provincia, por los argumentos vertidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.212

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 5400-5524/02 que da cuenta del recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "SISTEMA BURBUJAS S.R.L.", Legajo N° 100.833 (Legajo Anterior N° 8941), contra la Resolución N° 564/03 emanada del Contador General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador General de la Provincia, mediante la Resolución N° 564/03 obrante a foja 113 y vuelta, aplica a "SISTEMA BURBUJAS S.R.L.", la sanción de apercibimiento prevista en el artículo 96 inciso a) apartado 2) del Reglamento de Contrataciones (actual artículo 102 inciso a) apartado 2) de dicho Cuerpo Legal), a raíz del incumplimiento de la Orden de Compra N° 03/01 que emitiera el Ministerio de Salud, relativa al servicio de lavado, planchado, desinfección, entrega, retiro y acarreo de ropa en el Hospital Interzonal General de Agudos "Doctor Diego Paroissien" de La Matanza, durante el mes de enero de 2001;

Que "SISTEMA BURBUJAS S.R.L.", notificada de la mentada Resolución N° 564/03 conforme cédula de foja 114 y vuelta, interpone contra la misma el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio de fojas 115/121, alegando la inexistencia del incumplimiento que se le imputa y la consecuente falta de causa en la sanción propiciada;

Que "SISTEMA BURBUJAS S.R.L." invoca, además, elementales principios de rai-gambre constitucional, tales como el de legalidad y el de defensa en juicio que, estima, se han visto vulnerados, añadiendo que la resolución sancionatoria en crisis carece de "motivación suficiente" en los términos del artículo 108 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto-Ley N° 7647/70), tildándola por ello de ilegítima y solicitando su revocación;

Que finalmente, la juzgada considera que, en el decurso del presente procedimiento, la Administración ha ejercido abusivamente sus potestades disciplinarias;

Que a fojas 124/125 interviene Asesoría General de Gobierno, considerando que, con las constancias de fojas 2/17, en tanto constituyen copias certificadas de una actuación administrativa no atacadas por redargución de falsedad, se halla debidamente acreditado el incumplimiento contractual en que incurriera "SISTEMA BURBUJAS S.R.L.", causa de la sanción de apercibimiento que se propicia;

Que asimismo, recalca la corrección con la que se desarrolló el trámite disciplinario, en el que la imputada tuvo la oportunidad de ejercer cabalmente su derecho de defensa, sin vulnerarse principio constitucional alguno, y descarta la alegada incidencia de la doctrina del abuso del derecho, desde que la Administración ha obrado dentro de facultades regladas y constreñida a las imposiciones de un procedimiento sancionatorio que, como tal, exige un desarrollo pautado que no admite siquiera proposición alguna de discrecionalidad;

Que por tales argumentos concluye que, debe procederse al dictado de la correspondiente resolución que rechace el recurso de revocatoria deducido y conceda, en consecuencia, el recurso jerárquico interpuesto de forma subsidiaria;

Que en idéntico sentido se expiden Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado a fojas 123 y 126, respectivamente, considerando que, no habiendo aportado la recurrente nuevos elementos que permitan desvirtuar los fundamentos del acto atacado, corresponde rechazar el recurso en cuestión;

Que acogiendo las conclusiones precedentes, el Contador General de la Provincia dicta entonces la Resolución N° 1046/05 que obra a fojas 128/129 y vuelta, rechazando el recurso de revocatoria intentado por "SISTEMA BURBUJAS S.R.L." y concediendo, como corolario, el recurso jerárquico implícito en él;

Que posteriormente, mediante la carta documento de fojas 130/133, se concede a "SISTEMA BURBUJAS S.R.L." el plazo de 48 horas a efectos de ampliar o mejorar el recurso interpuesto, conforme lo previsto por el artículo 91 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Que "SISTEMA BURBUJAS S.R.L.", hace uso de ese derecho a fojas 134/136 y vuelta, limitándose a reiterar los argumentos vertidos al fundar el recurso de revocatoria que dedujera;

Que no habiendo aportado la recurrente nuevos elementos que ponderar y que le permitan exonerarse de sus responsabilidades, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto;

Que en tal sentido se han expedido Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, a fojas 137, 139 y 140, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "SISTEMA BURBUJAS S.R.L.", Legajo N° 100.833 (Legajo Anterior N° 8941), contra la Resolución N° 564/03 emanada del Contador General de la Provincia, por los argumentos vertidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 1.240

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2400-426/10 mediante el cual se gestiona la aprobación del Acta Acuerdo celebrada entre el Ministerio de Defensa de la Nación, el Ministerio de Infraestructura y el Municipio de Moreno, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Acuerdo tiene por objeto establecer el destino del Aeródromo de Moreno asignado en uso al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, a fin de resolver su mejor inserción en la trama urbana, manteniéndose la funcionalidad militar, analizando la posibilidad de que la Fuerza Aérea prescindiera de algunas fracciones que permitan la realización de viviendas y provisiones para el uso parcial del suelo para ese fin, así como el mantenimiento y operatividad de la pista para su utilización ya sea militar y/o civil;

Que a tales efectos las partes se obligan a conformar una Comisión de Trabajo, a fin de analizar estratégicamente, la situación del Aeródromo Moreno y de elaborar dentro de los seis meses de su conformación, una propuesta que incluya el destino a dar a cada una de las parcelas;

Que se establece un plazo de vigencia del Acta Acuerdo de dos (2) años contado a partir de su suscripción;

Que en virtud de lo establecido por la Ley N° 23985 los bienes pertenecientes al dominio privado de la Nación que al tiempo de su sanción se encuentren asignados en uso y administración de las Fuerzas Armadas y resulten innecesarios o prescindibles para el servicio, podrán ser objeto de venta, permuta, locación, concesión de uso u otra forma aplicable de contratación;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Acta Acuerdo celebrada entre el Ministerio de Defensa de la Nación, el Ministerio de Infraestructura y el Municipio de Moreno, instrumento que como Anexo Único que consta de tres (3) fojas forma parte del presente, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo único podrá ser consultado en el Ministerio de Infraestructura.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 1.243

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 21209-190921/10 por el que se propicia la aprobación del Convenio de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.246, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 25.246 creó en el ámbito del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación la Unidad de Información Financiera (UIF);

Que asimismo dicha norma legal nacional dispuso que los Organismos Representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas -entre otros- se encuentran obligados a suministrar a la UIF la información señalada en su artículo 21, con los alcances y de acuerdo a las prescripciones allí expresadas;

Que por Decreto-Ley N° 8671/76 -T.O. por Decreto N° 8525/86- se estableció el régimen de policía societaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; y por Decreto Provincial N° 284/77 se asignaron las funciones previstas en el citado Decreto-Ley a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (DPPJ), que depende actualmente del Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que a los efectos de fortalecer la cooperación institucional entre la Unidad de Información Financiera y la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, las partes acordaron implementar un mecanismo de intercambio de información rápido y eficaz, a través del Convenio de Cooperación cuya aprobación se propicia;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que el pertinente acto administrativo se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Convenio de Colaboración celebrado el 13 de julio de 2010, entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.246, a efectos de implementar un mecanismo de intercambio de información entre la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y la Unidad de Información Financiera; el que como Anexo pasa a formar parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 3. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia
y Seguridad

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo único podrá ser consultado en el Ministerio de Justicia y Seguridad.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.259

La Plata, 26 de julio de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-213/10 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal que se desempeña bajo el régimen de la Ley N° 10449 y su modificatoria Ley N° 10461 -Personal Técnico Gráfico-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453, y se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive y la segunda a partir del 1° de julio de 2010 inclusive;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.449 y su modificatoria Ley N° 10.461 -Personal Técnico Gráfico-, fijándose, a partir del 1° de marzo inclusive el valor del módulo en pesos cero con cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro milésimas (\$0,4954), y en pesos cero con cinco mil doscientos ochenta y tres milésimas (\$0,5283) a partir del 1° de julio inclusive.

ARTÍCULO 2°: Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales por Categoría, conforme Anexos A que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: Dejar establecido que será de aplicación a lo dispuesto por los artículos anteriores, las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 2.175/08, modificado por su similar N° 1.433/09.

ARTÍCULO 4°: Fijar a partir del 1° de marzo inclusive, en pesos ciento setenta y seis (\$176,00) mensuales, y a partir del 1° de julio inclusive, en pesos doscientos cuarenta y tres (\$243,00) mensuales el monto de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el artículo 5° del Decreto N° 1.433/09.

ARTÍCULO 5°: Determinar, a partir del 1° de marzo inclusive y a partir del 1° de julio inclusive, el monto de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el artículo 6° del Decreto N° 1.433/09, en los importes mensuales que se indican en el Anexo B que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional a la categoría y al régimen horario establecida por el artículo 7° del Decreto N° 1.433/09 se fija a partir del 1° de marzo y a partir del 1° de julio, en los importes que se determinan en el Anexo C que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°: Las bonificaciones establecidas por los artículos 4°, 5° y 6°, del presente Decreto, no serán computables a los fines de las garantías salariales determinadas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 8°: El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Cuartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete
de Ministros

ANEXO A: Personal Ley N° 10.449 y modificatoria. Sueldos básicos.

Categoría	Sueldo Básico - en pesos -	
	Vigente desde 1° de Marzo de 2010	Vigente desde 1° de Julio de 2010
5	\$ 1.233,75	\$ 1.315,68
6	\$ 1.242,46	\$ 1.324,97
7	\$ 1.256,99	\$ 1.340,47
8	\$ 1.267,17	\$ 1.351,32
10	\$ 1.287,52	\$ 1.373,02
12	\$ 1.306,40	\$ 1.393,16
14	\$ 1.332,56	\$ 1.421,06
16	\$ 1.457,53	\$ 1.554,33
18	\$ 1.612,29	\$ 1.719,37
21	\$ 2.455,86	\$ 2.618,96

ANEXO B: Personal Ley N° 10.449. Bonificación Remunerativa No Bonificable - Artículo 5°-

Categorías	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en pesos -	
	Vigente desde 1° de Marzo de 2010	Vigente desde 1° de Julio de 2010
5	\$ 55,22	\$ 58,89
6, 7, 8 y 10	\$ 82,83	\$ 88,33
12 y 14	\$ 110,44	\$ 117,78
16, 18 y 21	\$ 138,05	\$ 147,22

ANEXO C: Personal Ley N° 10.449. Bonificación Remunerativa No Bonificable - Artículo 6°-

Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable - en pesos -	
	Vigente desde 1° de Marzo de 2010	Vigente desde 1° de Julio de 2010
5	\$ 205,31	\$ 249,52
6	\$ 206,76	\$ 251,28
7	\$ 209,17	\$ 254,21
8	\$ 210,88	\$ 256,28
10	\$ 214,26	\$ 260,39
12	\$ 217,41	\$ 264,22
14	\$ 221,75	\$ 269,50
16	\$ 242,55	\$ 294,77
18	\$ 268,31	\$ 326,08
21	\$ 408,68	\$ 496,68

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.270

La Plata, 30 de julio de 2010.

VISTO lo actuado en el expediente 2166-114/10, correspondiente a las actuaciones legislativas D-3291/08-09, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 14 de julio del corriente año, mediante el cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Villa Montoro, partido de La Plata, cuyas nomenclaturas catastrales y titularidad de dominio consigna su artículo 1º, y

CONSIDERANDO:

Que los bienes citados precedentemente, serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia;

Que por su artículo 14 se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento;

Que la iniciativa resulta inviable por cuanto no se cuenta con elementos que permitan efectuar alguna estimación del mayor gasto emergente de la expropiación que nos ocupa, destacándose que, desde el punto de vista de la gestión de la Hacienda Pública, es necesario restringir el gasto;

Que por lo expuesto el proyecto merece ser objetado por falta de recursos financieros para su concreción;

Que en sentido concordante se ha expedido el Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires;

Que debe destacarse que el artículo 103 inciso 2), de la Constitución Provincial establece que corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo la iniciativa en la sanción de leyes que creen nuevos gastos dentro de la Ley de Presupuesto, situación ésta no configurada en el proyecto en análisis;

Que nuestra Suprema Corte de Justicia, en la causa: B. 66.093/03 caratulada: "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (Poder Legislativo)", al declarar la inconstitucionalidad de la Ley N° 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada, determinó que corresponde al Poder Ejecutivo –en forma exclusiva- la iniciativa de todo proyecto de ley que implique una modificación al Presupuesto aprobado;

Que por otra parte cabe señalar que la iniciativa consigna en el inciso d) del artículo 1º la nomenclatura catastral Circunscripción IX, Sección S, Manzana 246, Parcelas 11 a 28a, inscriptos sus dominios en las Matrículas 49303 a 49309;

Que conforme surge de los archivos de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, la correcta nomenclatura catastral de los bienes es: Circunscripción IX, Sección S, Manzana 246, Parcelas 11 a 28;

Que han tomado intervención el Ministerio de Desarrollo social, la Subsecretaría Social de Tierras del Ministerio de Infraestructura y la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Vetar el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 14 de julio del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2º. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.-

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 739

La Plata, 3 de junio de 2010.

VISTO el expediente N° 2335-12864/06 del Ministerio de Economía, por el cual tratan actuaciones relacionadas a un bien inmueble ubicado en el partido de Baradero, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado inmueble, designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección C, Chacra 66, Parcela 3b, del partido de Baradero, pertenece al patrimonio de la Provincia de Buenos Aires inscripto en el Folio N° 155/957;

Que a fojas 61, el Intendente de la Municipalidad de Baradero solicita la transferencia, con el fin de ser utilizado como corralón municipal;

Que por Resolución 1-N° 1149/07 de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, obrante a fojas 56/57, se resolvió desafectar de su destino vial el bien referenciado precedentemente;

Que a fojas 47, la Gerencia Técnica de la Sub-Gerencia Planificación Vial -División Seguridad Vial-, informa que la Ruta Nacional N° 9, tiene una restricción de dominio de

10 metros y la Ruta Provincial N° 41 de 20 metros, por aplicación de la Ley N° 6312, sobre la cual no podrán ejecutarse construcciones de carácter permanente;

Que conforme a la desafectación realizada por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, según Resolución 1-N° 1149/07, el bien se encuentra sin uso y destino específico;

Que el artículo 18 del Decreto-Ley N° 9533/80, establece que el Ministerio de Economía será la Autoridad de Aplicación;

Que resulta procedente donar a la Municipalidad de Baradero el inmueble referenciado, con cargo de destinarlo a corralón municipal, de acuerdo a lo normado por el artículo 39 del Decreto-Ley N° 9533/80;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y la vista del Fiscal de Estado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Donar a la Municipalidad de Baradero, en los términos del artículo 39 inciso b) del Decreto-Ley N° 9533/80, el bien inmueble designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección C, Chacra 66, Parcela 3b, del partido de Baradero, compuesto por una superficie de cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta metros cuadrados con tres mil doscientos sesenta y cuatro decímetros cuadrados, constando inscripto en el Folio N° 155/957 a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- La presente donación se realiza con cargo de destinar el inmueble al funcionamiento de corralón Municipal.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar a la Gerencia de Gestión e Información Territorial Multifuncional para formalizar la entrega de posesión del bien enunciado en el artículo 1º, a la Municipalidad de Baradero, previa aceptación de la donación por parte de ésta.

ARTÍCULO 4º.- En caso de cambiar el destino previsto del inmueble donado, se producirá la revocación de la donación y la reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, sin que la parte donataria tenga derecho a reclamar compensación o remuneración alguna por las mejoras introducidas en el predio.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que la Gerencia de Gestión e Información Territorial Multifuncional, es la encargada de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º.- Dar intervención a Escribanía General de Gobierno, a efectos de realizar los actos notariales de rigor, inscribiendo el dominio del bien a favor de la Municipalidad de Baradero ante la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 7º.- Dejar establecido que la Ruta Nacional N° 9 tiene una restricción de dominio de diez metros (10 mts) y la Ruta Provincial N° 41 de 20 metros (20 mts.), en todo el recorrido de las mismas dentro del partido de Baradero, por aplicación de la Ley N° 6312, sobre la cual no podrán ejecutarse construcciones de carácter permanente.

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 9º.- Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Aría **Daniel Osvaldo Scioli**
Ministro de Economía Gobernador

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 1.336

La Plata, 9 de agosto de 2010.

VISTO el expediente 2400-486/10 del Ministerio de Infraestructura, por el cual tramita el otorgamiento de un aporte de capital a la empresa Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Presupuesto N° 14062 – Ejercicio 2010, se han aprobado en favor de la empresa citada la suma de Pesos once millones cuatrocientos trece mil cien (\$11.413.100) con cargo a gastos de funcionamiento;

Que en el presente ejercicio fiscal se ha producido un incremento en los gastos operativos de la empresa Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA) originados en conceptos que no fueron previstos en la proyección de su presupuesto;

Que los gastos mencionados se originan en el aumento en el costo del suministro del gas licuado de petróleo y en el marco del aumento salarial otorgado al personal de dicha empresa, en consonancia con los aumentos salariales otorgados en la Administración provincial;

Que corresponde en esta instancia autorizar la integración de un aporte de capital a favor de Buenos Aires Gas S.A., por la suma de Pesos seis millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos sesenta y cinco (\$6.481.765) y su correspondiente distribución, de acuerdo a un cronograma de pagos que permita a la empresa desarrollar sus finalidades en forma eficiente;

Que a fojas 9 se ha expedido la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno y lo informado por Contaduría General de la Provincia, procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar, en el marco de lo normado por las Leyes N° 14062 y N° 13358 y el Decreto N° 28/04, un aporte de capital a favor de la empresa Buenos Aires Gas S.A. por la suma de Pesos seis millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos sesenta y cinco (\$6.481.765) con cargo a gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 2°. Autorizar al Ministerio de Infraestructura a integrar el aporte de capital mencionado en el artículo 1° del presente, librando a favor de la citada empresa por la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares de dicho Organismo, las sumas indicadas en el cronograma de pagos del Anexo I, compuesto de una (1) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que el gasto a que alude el artículo precedente, se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14062 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 14 – ACO 007: Coordinación de Servicios Públicos – Finalidad 1 – Función 3 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Partida Principal 6 – Partida Subprincipal 1 – Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 003: Aportes a Buenos Aires Gas S.A.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar a la empresa Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA), publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO I

PERÍODO	MONTO EN PESOS (\$)
Junio 2010	1.998.617,00
Julio 2010	1.087.762,00
Agosto 2010	1.087.762,00
Septiembre 2010	576.907,00
Octubre 2010	576.907,00
Noviembre 2010	576.907,00
Diciembre 2010	576.903,00
TOTAL	6.481.765,00

DECRETO 1.127

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 21212-1394/10

Disponer en el Ministerio de Justicia y Seguridad-Patronato de Liberados Bonaerense, a partir del 10 de mayo de 2010, el pase a prestar servicios en carácter de comisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, del agente Aníbal Hernán Larrañaga.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

DECRETO 1.142

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2305-173/10

Aporte a la Maestría en Finanzas Públicas Provinciales y Municipales que se desarrolla en la Universidad de La Plata.

DECRETO 1.143

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2320-49/10

Asignar con carácter interino a partir de la fecha de notificación del presente, en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico, Categoría 16, al agente Leandro Martín Parietti.

DECRETO 1.144

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2320-69/10

Asignar con carácter interino a partir de la fecha de notificación del presente, en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico, Categoría 16, a la agente María Paola Turon.

DECRETO 1.145

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2300-176/10

Otorgar a los agentes que se desempeñan en la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, una bonificación remunerativa.

DECRETO 1.148

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2305-209/10

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010, una transferencia de créditos para la Contaduría General de la Provincia.

DECRETO 1.149

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2305-207/10

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, una transferencia de créditos para la Asesoría General de Gobierno.

DECRETO 1.150

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2305-208/10

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, una transferencia de créditos para el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

DECRETO 1.151

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2305-166/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, para el Ministerio de Economía-Crédito Específico.

DECRETO 1.152

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2320-2399/09

Dar por concedido a partir del 5 de octubre de 2009 y hasta la fecha de notificación de la presente, el pase a prestar servicios en Comisión en la Honorable Cámara de Diputados de La Nación, al agente Jorge Alejandro Abraham Salim.

DECRETO 1.154

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2305-200/10

Modificación al Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, para el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

DECRETO 1.155

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 22500-8642/10

Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, una transferencia de créditos para el Ministerio de Asuntos Agrarios.

DECRETO 1.156

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2309-16789/09

Reubicar, a partir de la fecha de notificación del presente, en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, al agente Germán Ezequiel Fabala, proveniente de un cargo del Agrupamiento Personal Técnico.

DECRETO 1.157

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2305-235/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, para el Ente Administrador Astilleros Río Santiago.

DECRETO 1.158

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2419-7126/10

Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062 para el Servicio Provincial de agua Potable y Saneamiento Rural, una transferencia de créditos e importes de primer diferido, por las sumas de \$ 8.000 y \$ 11.487.123, respectivamente.

DECRETO 1.159

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2309-17141/09

Reubicar a partir de la fecha de notificación del presente, en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, en el Agrupamiento Personal Técnico, Operador de Máquinas de Contabilidad "D", Cat. 8, a la agente Martha Mabel Lemos.

DECRETO 1.160

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2354-1628/09

Trasladar a la agente Sandra Lilian Gómez.

DECRETO 1.161

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2157-1361/10

Adecuación Presupuesto Ejercicio 2010-CIC.

DECRETO 1.162

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2309-114/10

Limitar a partir del 1° de agosto de 2009, las funciones interinas de Jefe de División pagos del Departamento Tesorería y designar con carácter interno a partir de la fecha de notificación del presente, en el cargo de Jefe Departamento Tesorería al agente Nora Beatriz Virgilio.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.163**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 4049-9905/95

Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de General Pueyrredón, por la que se modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 17562/06 y su Decreto de Promulgación N° 1822/06.

DECRETO 1.164

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 4110-3963/06

Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Tandil, por la que se modifica el Plan de Desarrollo Territorial vigente en el partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 11458 y su Decreto de Promulgación N° 1356/09.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.166**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2140-4696/09

Destacar en Comisión de servicios ante la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1 de octubre de 2009, a la agente María Evangelina Leiva.

DECRETO 1.167

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2140-8160/10

Designar a partir del 1 de mayo de 2010, en el cargo de Director de Difusión de Actos Oficiales de la Subsecretaría de Medios de la Coordinación General Unidad Gobernador, a Francisco Saralegui.

DECRETO 1.168

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2319-13776/06

Rechazar el reclamo interpuesto por la ex agente del Casino de Tigre Maribel Schiuto, mediante recurso de revocatoria.

DECRETO 1.169

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2140-7538/10

Designar a partir del 1 de abril de 2010, en el cargo de Asesora del Subsecretario Administrativo de la Coordinación General Unidad Gobernador, a Carla Fiorela Bacigalupi.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.170**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 4133-1024/08

Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Punta Indio, por la que se modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido.

**DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 1.175**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 21600-16921/07

Trasladar, a la agente Marilina Elizabeth Prieto, en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares-Dirección General de Administración del Ministerio de la Producción.

DECRETO 1.176

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 22400-6213/10

Designar como Personal de Plana Temporaria, en carácter Transitorio Mensualizado, a Rubén Omar Joviero.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.177**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2400-428/10

Aceptar en la Subsecretaría de Servicios Públicos, las renunciaciones presentadas por el Contador Gregorio Pablo Nersessian, a partir del 17 de mayo de 2010; y a partir del 18 de mayo de 2010, a Marcos Darío Vilaplana y designarlo, a partir de la misma fecha y en el cargo de Director Presidente del O.C.A.B.A.

DECRETO 1.178

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2436-11619/08

Dar por concedido el pase en comisión de servicios a la Municipalidad de Pinamar de Carlos César Garzo.

DECRETO 1.180

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2405-4865/09

Reubicar por Cambio de Agrupamiento, a Nahuel Edgardo Cuesta.

DECRETO 1.181

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2410-7-827/08

Autorizar el pase a prestar servicios en carácter de colaboración, a Herminio Abel Brondino.

DECRETO 1.182

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2400-5530/08

Reubicar, en el Plantel Básico de la Dirección Provincial de Tierras, a Roberto Manuel Oliva.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.184**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 21706-6928/10

Designar en carácter de Planta Temporaria-Transitorio (Mensualizado) a Silvia Lorena Barrios.

DECRETO 1.185

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 21706-6747/09

Aceptar la renuncia en la Dirección de Organizaciones de la Sociedad Civil, a partir del 1° de octubre de 2009, del agente Andrea Cecilia Cajade.

DECRETO 1.186

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 21706-6484/09

Limitar y designar, a partir del 3 de agosto de 2009, en el cargo de Asesor de Gabinete de la Subsecretaría, a Gerardo Augusto Cano.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.187**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 5200-12628/09

Designar, a Daiana Solange Puz, en la Planta Temporaria, Personal Transitorio Mensualizado.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.188**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2914-32731/09

Designar a partir del 1 de septiembre de 2009, en el cargo de Responsable de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora Profe, a Elisabet Viviana Amaya.

DECRETO 1.189

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2900-105574/09

Destacar en comisión de servicios, a partir de la fecha de notificación del presente, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Bs. As., al agente Edgardo José Corroccoli.

DECRETO 1.190

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2914-16883/07

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Abel Martín Aguerre, de la localidad de Necochea, contra la Resolución N° 76/09 del Honorable Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 3.219**

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 21504-23316/07

Reubicar, a partir de la fecha de notificación del presente, en la Subsecretaría de Trabajo, Dirección de Inspección Laboral, al agente Gabriel Elisandro Barreto, en un cargo del Agrupamiento Ocupacional 4, Personal Técnico, Categoría 6.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 3.713**

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 21563-89/09

Designar a partir del 28 de septiembre de 2009, como personal de Planta Permanente a Cristian Nicolás Solari.

DECRETO 3.714

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 21100-465443/09

Designar a partir del 6 de julio de 2009, en un cargo de Planta Permanente a Florencia Alejandra Riquelme.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 3.715**

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 2309-16435/09

Reubicar a partir de la fecha de notificación del presente, en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico, Operador de Máquinas de Contabilidad "D", al agente Ignacio Guillermo Rodríguez.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 473**

La Plata, 12 de mayo de 2010.
Expediente N° 2208-713/06

Ubicar por cambio de agrupamiento, a Carlos Mariano Díaz.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.042**

La Plata, 2 de julio de 2010.
Expediente N° 21706-6784/10

Designar al Ministerio de Desarrollo Social, a partir del 2 de octubre de 2009, en el cargo de Asesor de Gabinete del Subsecretario de Niñez y Adolescencia, al agente Vicente Carlos Eduardo Fiorentino.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.077**

La Plata, 8 de julio de 2010.
Expediente N° 2436-12304/08

Modificar la estructura orgánico funcional de la Autoridad del Agua, oportunamente aprobada por Decreto N° 266/02.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.078**

La Plata, 8 de julio de 2010.
Expediente N° 21547-11738/09

Aceptar la renuncia a partir del 1 de marzo de 2010, en la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tres Arroyos, en el cargo de Delegado Regional a Jorge Horacio Narciande.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.087**

La Plata, 13 de julio de 2010.
Expediente N° 2209-149740/09

Disponer, en la Dirección Provincial del Registro de las Personas, el pase a prestar servicios en comisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir de la fecha de notificación del presente acto, a la agente Blanca Celestina Priotti.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.088**

La Plata, 13 de julio de 2010.
Expediente N° 2922-3264/08

Reubicar a Mariela Silvina Porticelli.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.089**

La Plata, 13 de julio de 2010.
Expediente N° 2320-114/10

Conceder, a partir del día 1° de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el pase a prestar servicios en Comisión en la Honorable Cámara de Diputados, al agente Gustavo Miguel López Blasquez.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.091**

La Plata, 13 de julio de 2010.
Expediente N° 2400-406/10

Aceptar en la Subsecretaría de Servicios Públicos, a partir del 1 de mayo de 2010, la renuncia del agente Solís Miguel Ángel.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.235**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 22600-265/09

Aceptar en la Subsecretaría de Asuntos Municipales, a partir del 7 de octubre de 2009, en los cargos que se consignan, las renunciaciones presentadas por las personas que se mencionan: Juan Alberto Bertolotto y Melesia Daniela Crespo.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.236**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2436-8901/07

Trasladar a la Autoridad del Agua a partir de la fecha de notificación, en un cargo del Agrupamiento Personal Administrativo de la Ley N° 10.384, al agente proveniente de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas, Félix Julio Caperochipi.

DECRETO 1.237

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2413-1226/09

Designar, en la Planta Permanente de la Unidad Ministro, a Claudio Enrique Cardoso.

DECRETO 1.238

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2413-4/10

Designar en el Ministerio de Infraestructura, a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010 a Ricardo Enrique Damián Pavón.

DECRETO 1.239

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2430-3636/10

Designar, en O.C.A.B.A., como Asesor, Planta Temporaria, Personal de Gabinete, a partir del 1° de junio de 2010, a la Abogada Rocío Soledad Ocampo.

DECRETO 1.241

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2400-7569/09

Prorrogar por el término de cinco años a partir del 1° de diciembre de 2009, la designación del Ingeniero José Luis Arana.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.242**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2113-1510/10

Autorizar, el pase en comisión de servicios a Silvana Graciela Cortella.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 1.244**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 22500-807/09

Ampliar el pase a prestar servicios en carácter de comisión, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2010, a la Municipalidad de Patagones de la agente Marcela Fabiana Moya.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 1.246**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N°S02-0011697/09

Dar por concedido, el pase a prestar servicios en comisión al Ministerio del Interior de la Nación a partir del 1° de noviembre de 2009 y hasta la fecha de notificación, del agente Pablo Enrique Amado.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.247**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2969-8779/09

Reubicar en el Ministerio de Salud, a Gisela Mariana Martegani.

DECRETO 1.248

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2973-440/06

Trasladar, a partir de la fecha de notificación del presente, al Hospital Interzonal Especializado, Instituto de Hemoterapia de la Provincia de Buenos Aires, a Blanca Concepción Miguel.

DECRETO 1.249

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2900-52240/07

Asignar, a partir de la fecha de notificación del presente, a las funciones interinas de Jefe de Departamento Organización y Métodos, a la agente Susana Alicia Sálice.

DECRETO 1.250

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2904-22/10

Aceptar la renuncia presentada por María del Carmen Esteben.

DECRETO 1.251

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2100-43487/10

Establecer los honorarios y aranceles básicos mínimos de los profesionales farmacéuticos directores técnicos de la Provincia de Buenos Aires, con excepciones.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.252**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2319-1082/10

Autorizar la comisión de servicios al exterior del Subadministrador del Hipódromo de La Plata, Lic. Juan Fernando Urlezaga para concurrir a la Reunión de la Asociación Latinoamericana de Jockey Clubes e Hipódromos, a realizarse en el Club Hípico de Santiago S.A., de la ciudad de Santiago - Chile, durante los días 16 a 18 de septiembre de 2010.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.254**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2300-212/10

Aprobar para el personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1° de enero de 2010 los valores del sueldo básico y establecer una Bonificación Remunerativa No Bonificable.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.255**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2320-7/10

Dar por concedido a partir del día 1° de enero de 2010 y hasta la fecha de notificación, el pase a prestar servicios en comisión, en la Honorable Cámara de Senadores de la Prov. de Buenos Aires, al agente Luciano Carlos Trovato López.

DECRETO 1.256

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2305-196/10

Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010, Ley N° 14.062 para el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (O.C.A.B.A.), una transferencia de créditos.

DECRETO 1.257

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2320-1520/07

Ubicar a partir del 3 de diciembre de 2007, en un cargo categoría 24 a la agente María Haydeé Collivignarelli.

DECRETO 1.258

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2309-15374/08

Reubicar a partir de la fecha de notificación del presente, en la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares, al agente Alejandro Oscar Brolese.

DECRETO 1.260

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2300-246/10

Establecer los siguientes incrementos para el personal del Hipódromos a partir del 1° de marzo de 2010.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.261**

La Plata, 26 de julio de 2010.
Expediente N° 2900-61854/03

Rechazar, el recurso jerárquico interpuesto en Subsidio por Julio López y Otros.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 1.282**

La Plata, 2 de agosto de 2010.
Expediente N° 21200-25482/10

Modificar el monto previsto para la obra incorporada al Anexo II de la Ley N° 12.372 por el Art. 2° inciso a) del Decreto N° 1359/08 por \$ 42.000.000.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.283**

La Plata, 2 de agosto de 2010.
Expediente N° 2305-228/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 Ley N°14.062, para el Ministerio de Economía.

DECRETO 1.284

La Plata, 2 de agosto de 2010.
Expediente N° 2305-227/10

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Adecuación de créditos en el Presupuesto General del Ejercicio 2010 Ley N° 14.062.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.285**

La Plata, 2 de agosto de 2010.
Expediente N° 2100-23676/03

Dejar establecido que la prórroga autorizada y aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 2106/09, a favor de las empresas: U.T.E. integrada por Millicon Argentina S.A. y Primera Red Interactiva de Medios Argentinos S.A. (Prima S.A.) y Telecom Argentina S.A., se exceptúa del plazo previsto por los Arts. 55 y 58, segundo párrafo, del Reglamento de Contrataciones.

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 8/10**

La Plata, 3 de febrero de 2010.

POR 1 DÍA - VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3318/2001, Alcance N° 12/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA (C.E.A.L.), toda la información correspondiente al 12° período de control, comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2008, de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs 15/23, 30/33, 40/65 y 71/84);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/5, 8/14, 23/29, 34/39, 66/70 y 85/92, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 12.514,63; Total Penalización Apartamientos: \$ 12.514,63..." (f. 93);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, asimismo, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, relacionado con el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico, en puntos seleccionados para perturbaciones, conforme al Artículo 5.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, se considera correspondiente citar, previo a ello, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA (C.E.A.L.), a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CATORCE CON 63/100 (\$ 12.514,63) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA (C.E.A.L.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 12° período de control, comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2008, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4° - Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA (C.E.A.L.) a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA (C.E.A.L.). Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.441

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 9/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

POR 1 DÍA - VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-5334/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA, toda la información correspondiente al 12° período de control, comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2008 de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs 19/42 y 44/78);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/18 y 79/88, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico que "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el período analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 499,40 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 24.243,89, Total Penalización Apartamientos: \$ 24.743,29" (fs 89);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo

informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avvenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 29/100 (\$ 24.743,29) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 12° período de control, comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2008, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.442

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 11/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

POR 1 DÍA - VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-5338/2008, Alcance N° 1/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA, toda la información correspondiente al 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009 de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 1, 8 y 17/117);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 2/7, 10/16 y 118/126, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 186,64; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 10.203,45 Total Penalización Apartamientos: \$ 10.390,09..." (f. 127);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 09/100 (\$ 10.390,09) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES - ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.444

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 13/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

POR 1 DÍA - VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3324/2001, Alcance N° 13/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER), toda la información correspondiente al 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009, de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs 10/111);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 112/120, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico diciendo que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 2.921,96; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 9,44; Total Penalización Apartamientos: \$ 2.931,40..." (f. 121);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie, detectado, en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en puntos seleccionados para clientes, centros de transformación MT/BT, puntos de perturbaciones, conforme al Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Cooperativa a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 40/100 (\$ 2.931,40) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4° - Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER) a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LIMITADA (CLYFER). Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.446

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 15/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

POR 1 DÍA - VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3327/2001, Alcance N° 13/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA (COPESNA LTDA.), toda la información correspondiente al 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009 de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 7/29, 32/54 y 57/197);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/5, 30/31, 55/56 y 198/204, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 486,15; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 63.397,06 Total Penalización Apartamientos: \$ 63.883,21..." (f. 205);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 21/100 (\$ 63.883,21) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA (COPESNA LTDA.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA (COPESNA LTDA.). Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.448

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 17/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

POR 1 DÍA - VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3332/2001, Alcance N° 13/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M., toda la información correspondiente al 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009, de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs 8/17, 23/30, 33/72 y 80);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/6, 18/22, 31/32 y 73/79, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 31,82; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 36.335,25; Total Penalización Apartamientos: \$ 36.367,07..." (f. 81);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, asimismo, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, relacionado con el relevamiento y procesamiento de la información referida a calidad de producto técnico en puntos seleccionados para clientes, conforme al Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, se considera que correspondería citar, previo a ello, a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 07/100 (\$ 36.367,07) la penalización correspondiente a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M., por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 al 31 de mayo de 2009, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4° - Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, prima facie, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S.E.M. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.450

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 18/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

POR 1 DÍA - VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto

Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3354/2001, Alcance N° 13/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO (C.E.L.C.A.), toda la información correspondiente al 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y el 31 de mayo de 2009 de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs 9/121);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/7 Y 122/131, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico que "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el período analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 28,13 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 28.131,38, Total Penalización Apartamientos: \$ 28.159,51" (f. 132);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 51/100 (\$ 28.159,51) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO (C.E.L.C.A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13° período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y el 31 de mayo de 2009, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos que de cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO (C.E.L.C.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.451

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 20/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

POR 1 DÍA - VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto

Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-5140/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), toda la información correspondiente al 13° período de control, comprendido entre el 2 de junio al 1° de Diciembre de 2007 de la denominada Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 2/281, 284/286 y 290/305);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 306/314, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 6.362,39; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 594.542,07 Total Penalización Apartamientos: \$ 600.904,46..." (f. 315);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Establecer en la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 46/100 (\$ 600.904,46) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13° período de control, comprendido entre el 2 de junio al 1° de diciembre de 2007, de la denominada Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3° - Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4° - Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.453

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 28/10

La Plata, 3 de febrero de 2010.

POR 1 DÍA - VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto

Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 0194/09, lo actuado en el expediente N° 2429-6855/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita un proceso sumario deducido contra la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CORONEL PRINGLES LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento en el envío de la información referente a los resultados de Calidad de Servicio Técnico correspondiente al undécimo y duodécimo semestre de control de la Etapa de Régimen, configurando ello un incumplimiento al Deber de información para con este Organismo de Control;

Que la Gerencia de Control de Concesiones informó que la Distribuidora involucrada, no cumplió, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, establecido en el Anexo de la Resolución OCEBA N° 292/04, con la presentación de los Resultados Semestrales, comprendido entre el 1° de diciembre de 2007 al 31 de mayo de 2008 y desde el 1° de junio de 2008 al 30 de noviembre de 2008 de la denominada Etapa de Régimen, cuyo vencimiento operó el día 15 de julio de 2008 y 15 de enero de 2009, respectivamente (f. 3);

Que, asimismo, destacó que "...esta distribuidora ya ha sido multada mediante Resolución OCEBA N° 316/08 por el mismo concepto...";

Que ello mereció el dictado de la Resolución OCEBA N° 0194/09 que ordena "...Instruir, de oficio, sumario a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CORONEL PRINGLES LIMITADA a fin de ponderar las causales del incumplimiento de la remisión, dentro del plazo establecido en la Resolución OCEBA N° 292/04, de los Resultados de Calidad de Servicio Técnico, correspondiente al undécimo y duodécimo Semestre de Control, períodos comprendidos entre el 1° de diciembre de 2007 y 31 de mayo de 2008 y desde el 1° de junio de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2008, de la denominada Etapa de Régimen..." (fs 11/13);

Que por el Artículo 3° de dicha Resolución se hizo saber a la Cooperativa que "... cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para tomar vista de todo lo actuado y efectuar un amplio informe del caso...";

Que dicho acto administrativo fue notificado a la Distribuidora con fecha 20 de julio de 2009 (f. 17);

Que la Concesionaria presentó su descargo manifestando que "...al momento de recibir la misma nota (20-7-09) ya se había el día 16/7/09 remitido al Organismo el informe correspondiente al undécimo período. Asimismo, a los dos días de haber recibido la nota comentada solicitando el informe y descargo del incumplimiento se produjo en la Localidad y Partido en General el problema climático de la nevada que fue de conocimiento público en todo el país, con lo que los esfuerzos de toda la Cooperativa fueron como era obvio a la reparación de líneas, atención de usuarios y evitar siniestros que ese fenómeno podía causar. Normalizada la situación climática y habiéndose restituido el servicio eléctrico el 31-8-09 se remitió el informe correspondiente al duodécimo semestre..." (fs 22/27);

Que volvió a tomar intervención la Gerencia de Control de Concesiones resaltando respecto al descargo formulado por la Cooperativa que "...Analizado el mismo no surgen elementos que permitan hacer lugar a lo solicitado en el petitorio del mismo, dado a que si bien la Cooperativa presentó tardíamente los resúmenes en cuestión, no dice nada respecto a las causales de la mora, en cuanto a los hechos que pretende presentar como atenuantes del incumplimiento -tormenta de viento y nieve- son temporalmente posteriores al vencimiento de los plazos establecidos para la presentación de los resúmenes semestrales, en todo caso el evento climático motivó la tardanza en la presentación del descargo comprometido a foja 19 v..." (f. 29);

Que, por último, destacó que "... el descargo no presenta ningún elemento que haga modificar las razones por la cual se requirió el inicio de las presentes actuaciones...";

Que la Cooperativa no cumplió, oportunamente, con su deber en cuanto al envío de la información referente a los resultados de Calidad de Servicio Técnico, correspondiente al undécimo y duodécimo semestre de control de la Etapa de Régimen y con el Deber de información para con este Organismo de Control;

Que el Artículo 31 inciso u) del Contrato de Concesión Municipal, pone en cabeza del Concesionario, la obligación de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice... y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, a su vez, el Artículo 42 del Contrato de Concesión Municipal expresa que "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo A y B, sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que el Contrato de Concesión Municipal subsume el comportamiento asumido por la Distribuidora de Energía Eléctrica, prescribiendo una conducta sancionatoria abierta que, delimita la materia de la infracción determinando que, por los incumplimientos "...en cuanto a la prestación del servicio el Organismo de Control, aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas..." (puntos 6.3 y 6.7, Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones);

Que la Resolución OCEBA N° 292/04 dictada por este Organismo de Control estableció un plazo de cuarenta y cinco días, de culminado el semestre, para la presentación de los Resultados Semestrales, no cumpliendo la Cooperativa con dicha carga e información;

Que, al respecto, el punto 5.6.1. - Calidad del Producto Técnico-del Subanexo D "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" prescribe que "...El no cumpli-

miento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, dará lugar a la aplicación de sanciones...";

Que, por su parte, el punto 5.6.2 establece que "...El no cumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA, en cuanto al relevamiento, registro y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del servicio técnico, dará lugar a la aplicación de sanciones...";

Que, a su vez, el punto 6.3 prescribe que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA CONCESIONARIA...en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...";

Que, asimismo, el punto 6.7 establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de LA CONCESIONARIA, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las auditorias a cargo del mismo, éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes, y en particular a las reincidencias incurridas...";

Que en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa conforme lo establece el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal;

Que, por último, ya analizada la infracción y la naturaleza de la sanción a imponer, queda entonces por establecer el "quantum" de la multa;

Que, con el fin de actuar en un marco de razonabilidad y proporcionalidad, deviene ponderar el monto de la multa a la luz de la índole disuasiva con que se caracterizó a las "sanciones complementarias", adecuando para ello el medio a los fines y guardando debida proporción entre la pena a aplicar y el comportamiento que la motivó;

Que, para ello, la Gerencia de Mercados informó: "...el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6 apartado 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, en el caso de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CORONEL PRINGLES LIMITADA, este monto asciende a \$ 4.523 (pesos cuatro mil quinientos veintitrés)..." (f. 31);

Que, asimismo, aclaró que "...dicho monto fue calculado sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2008 por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente desde el 1° de octubre de 2009 a la fecha...";

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento por parte de la Concesionaria, así como las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 apartados 6.3 y 6.7 del Subanexo D del citado Contrato de Concesión Municipal, sea fijado en la suma de Pesos Cuatrocientos cincuenta y dos con treinta centavos (\$ 452,30);

Que el criterio de determinación de la multa en esta instancia y conforme a las prescripciones del Artículo 70, segundo párrafo, de la Ley 11.769, en cuanto expresa "... El régimen deberá responder a un criterio de progresividad en su aplicación. Las sanciones serán proporcionadas a la magnitud de los incumplimientos y tendrán en cuenta la reiteración de los mismos, así como los efectivos perjuicios sufridos por los usuarios..." deberá ser el 10% del monto total consignado a foja 31 por la Gerencia de Mercados;

Que consecuentemente y a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T. O. Decreto Provincial N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTICULO 1° - Sancionar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CORONEL PRINGLES LIMITADA, con una multa de Pesos Cuatrocientos cincuenta y dos con treinta centavos (\$ 452,30) por incumplimiento en el envío de la información referente a los resultados de Calidad de Servicio Técnico correspondiente al undécimo y duodécimo Semestre de Control, períodos comprendidos entre el 1° de diciembre de 2007 y 31 de mayo de 2008 y desde el 1° de junio de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2008, respectivamente, de la denominada Etapa de Régimen y al Deber de Información para con este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2° - Advertir a la Distribuidora para que adopte los recaudos preventivos necesarios para evitar las reincidencias, caso contrario las multas se incrementarán de conformidad a lo prescripto en el Artículo 70, segundo párrafo, de la Ley 11.769.

ARTICULO 3° - Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTICULO 4° - Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CORONEL PRINGLES LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 612. **Marcelo Fabián Sosa**, Presidente. **Alberto Diego Sarciat**, **Carlos Pedro González Sueyro**, Directores.

C.C. 1.461